CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ARQUITECNO S.A. .-
CAPITAL SOCIAL: $800.oo .-.-.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: $1,600.oo .

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciséis de febrero del dos mil cinco, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos: ANTONIO JOSE LOOR SALAZAR de estado civil casado, de profesión arquitecto y ANDRES ANTONIO VITERI GANDO de estado civil casado, de profesión arquitecto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted una Escritura Pública en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía las siguientes personas: ANTONIO JOSE LOOR SALAZAR de estado civil casado, de profesión arquitecto y ANDRÉS ANTONIO VITERI GANDO de estado civil casado, de profesión arquitecto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las intervinientes declaran que es su voluntad, mediante la presente escritura pública,

celebrar un contrato de constitución de Compañía Anónima, como en efecto lo celebran, contrato éste que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, las leyes pertinentes, y por los Estatutos Sociales que a continuación se insertan. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ARQUITECNO S.A. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La denominación de la Compañía es ARQUITECNO S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: Dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas sean éstas de carácter público o privado, civil o militar, industriales o sanitarias, etc; como obras viales, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües;

construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; en síntesis obras viales, hidráulicas, de desagües, diques, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Así mismo la compañía además podrá dedicarse: **UNO.-** Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoradores interiores y exteriores. **DOS.-** Importación, exportación, distribución, comercialización de artículos de cerámica blanca y roja, esmaltadas o no, de revestimientos cerámicos para interiores y/o exteriores, pisos cerámicos o de cualquier otra índole, elementos para la construcción premoldeados y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin las instalaciones complementarias; materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de viviendas individuales, colectivas, por sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados en existencia o a crearse; revestimientos internos o externos para piletas, instalaciones industriales, comerciales, de viviendas habitacionales y de aplicación comunitaria o de bien común; artefactos sanitarios y los complementos y elementos para su instalación; griferías y sus anexos; artículos para la calefacción, refrigeración y sus anexos; artefactos eléctricos y los complementos para su instalación. **TRES.-** A la comercialización mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos necesarios para la construcción. **CUATRO.-** Podrá dedicarse a la extracción y su elaboración, por cuenta propia o de terceros, de materiales de construcción tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos,

NOTARIA VIGESIMA TERCERA Guayaquil - Ecuador Dr. Marcos Díaz

sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o cargas; así como a su transportación ya sea por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima. **CINCO.-** Podrá adquirir por cuenta propia o de terceros acciones de compañías anónimas y de responsabilidad limitada, ya constituida o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras. **SEIS.-** Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, agenciamiento, explotación, permuta y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles, ubicados dentro y fuera del territorio nacional; **SIETE.-** Para el cumplimiento de su finalidad podrá ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier contrato, público o privado y permitidos por las leyes ecuatoriana, especialmente las que tengan relación con su objeto. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía está dividido en Capital Suscrito y Capital Autorizado. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrá resolver el aumento de capital en tanto el capital inicial o un aumento no se encuentre pagado en por lo menos un cincuenta por ciento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital. **ARTICULO**

SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán emitirse en títulos separados por cada una de ellas o en títulos representativos de dos o más acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción del contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de las accionistas, los contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de los otros derechos señalados en los estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.-** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital suscrito se prueba con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros, deberá inscribirse la transferencia en el libro de acciones y accionistas. **TITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Podrá, además, la Junta General resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y

tomará en cada caso las decisiones que juzgue más convenientes a los intereses sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas de la actividad social y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. Esta Junta deberá además, resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los funcionarios, administradores e integrantes de los organismos de fiscalización, cuando su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. La Junta General autorizará la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General de la Compañía, sea por iniciativa propia de dicho funcionario o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, según lo dispone el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la Compañía, en la forma establecida en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, se formará un expediente en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno de los dos funcionarios antes mencionados, será presidida y actuará en la secretaría, el accionista que para tal efecto designare la Junta General, en cada caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a las atribuciones que se señalan en los artículos posteriores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Sesiones de Juntas General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de Juntas General; c) Sustituir al Gerente General cuando éste estuviere ausente o imposibilitado de cumplir sus funciones y por cualquier motivo; d) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos, de manera individual, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; y e) Los demás deberes y atribuciones que señalare la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será elegido por la Junta General,

durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de Juntas General; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos, de manera individual, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Designar, controlar y remover a los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; e) Velar por la correcta administración e inversión de los fondos de la Compañía; f) Velar por el correcto desarrollo de la contabilidad y demás documentos relativos a los negocios sociales; g) Suscribir la correspondencia de la Compañía; y, h) Las demás atribuciones o deberes que le señalare la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- BALANCES, RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, así como la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

000000 5

DEPOSITO A PLAZO No. 38092

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

arquitecno s.a.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.20	14/02/2005
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	0.03	200.03

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 14 de Enero de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Maria Fernanda Segovia Calderon

INTEGRACION DE CAPITAL
ARQUITECNO S.A.

ANDRES ANTONIO VITERI GANDO	$ 100.00
ANTONIO JOSE LOOR SALAZAR	$ 100.00
TOTAL	$ 200.00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

000000 6

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7038043

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SALAZAR BECKER LUIS EDUARDO

Fecha de Reservación: 07/01/2005 09:51:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUITECNO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Díaz C. Guayaquil - Ecuador

Sr. Edwin Becker Cedeño
Delegado del Secretario General

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 090024270-2
LOOR SALAZAR ANTONIO JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 JUNIO 1942
REG CIVIL 003- 0032 03329 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1942

ECUATORIANA ****** E2333I3222
CASADO MERCEDES VITERI
SUPERIOR ARQUITECTO
JORGE LOOR
FLORA LAZAR
GUAYAQUIL 12/08/2003
12/08/2015
REN Gvs 0500019

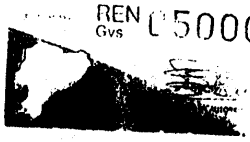

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98 - 0344 NUMERO
0900242702 CEDULA
LOOR SALAZAR ANTONIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
XIMENA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091900220-6
VITERI GANDO ANDRES ANTONIO
28 ABRIL 1972
GUAYAS/NICLAGO/NICLAGO
REG CIVIL 007- 0049 00048
GUAYAS/ NICLAGO
NICLAGO 1972

SUPERIOR ESTUDIANTE
ANTONIO VITERI CARRETA
SILVANA GANDO MACKLIFF
GUAYAQUIL
28 12 2015
1926627 01

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3 - 0715 NUMERO
0913082020 CEDULA
VITERI GANDO ANDRES ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
XIMENA PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas, de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por la Ley le corresponde. Podrá ser accionista o no de la Compañía y reelegido indefinidamente. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de liquidación de la Compañía actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente si estuviere representando a la Compañía en el momento de entrar en liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: ANTONIO JOSE LOOR SALAZAR, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento, [illegible] ANTONIO VITERI GANDO ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores declaran que el Doctor Luis

Salazar Bécker, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, del presente acto. Usted Señor Notario se dignará agregar todas las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. firmado) Ilegible.- Doctor Luis Eduardo Salazar Bécker.- Abogado.- Registro profesional número Setecientos Once del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.

ANTONIO JOSE LOOR SALAZAR
C.I. No. 090024270-2

ANDRES ANTONIO VITERI GANDO
C.I. No. 091300202-8

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000 8

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ.0001330, dictada por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 2 de Marzo del 2005, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARQUITECNO S.A., otorgada ante mí, el 16 de Febrero del 2005.- Guayaquil, once de Agosto del dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Diaz C. Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 9

1.-CERTIFICO: Que con fecha veintitrés de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05.G.IJ.0001330,** dictada el 2 de Marzo del 2.005, por el **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARQUITECNO S.A.**, de fojas **6.633** a **6.650**, Número **475** del Registro Industrial y anotada con fecha veintitrés de Agosto del dos mil cinco bajo el número **30.633** del Repertorio, a las 09:51 horas.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- **2.-** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 41.33

ORDEN: 30633
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: